

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA**

Barranquilla D.E.I.P., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

Magistrado Sustanciador: Alfredo De Jesús Castilla Torres.

El médico Manuel Bravo Esquivia presentó acción de tutela contra la A.R.L. Colmena y el Ministerio del Trabajo, a la cual fue vinculada la Clínica La Asunción, donde el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla en su sentencia del 4 de mayo de 2020, impuso unas órdenes a la referida Clínica al considerarla como el patrono del accionante.

En el memorial de impugnación dicha Clínica niega tal calidad e indica que el accionante es un profesional independiente suministrado por un tercero contratista Zoquint SAS, sin embargo, de los documentos remitidos por el a quo se extrae que esa circunstancia no fue explicitada en primera instancia en el memorial de tutela ni en la respuesta inicial de la Clínica al Juzgado.

Por lo que debe recaudarse la información correspondiente para poder tomar la decisión que corresponda al respecto.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º)** Solicitar al accionante Manuel Bravo Esquivia, que, en el término de 48 horas informe lo siguiente, remitiendo los anexos correspondientes:

¿Cuál es su vinculación con la Clínica La Asunción: trabajador dependiente, contratista independiente, personal suministrado por una tercera persona u otra diferente, En este último caso cuál?

¿Cuál es su vinculación con Zoquint SAS y en relación a la Clínica La Asunción: trabajador dependiente, contratista independiente, personal suministrado a una tercera persona u otra diferente, En este último caso cuál?

¿Quién le paga y en bajo qué concepto o denominación sus emolumentos por el servicio prestado a la Clínica la Asunción?

¿Cuál es el correo electrónico de Zoquint SAS.?

Radicación Interna. T-00300-2020

Código Único de Referencia: 08-001-31-53-007-202000067-01.

Solicitase a las partes e intervinientes del cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 <sup>véase nota 1</sup> del artículo 78 del CGP.

Las respuestas, documentos e informes deben ser remitidos al correo [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese a las partes e intervinientes por el medio más expedito posible



ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo n° 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada, o escaneada”.

---

<sup>1</sup> “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.”